

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO ESTRUCTURADO CREDICORP CAPITAL RENTA UF 2027

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO MUTUO ESTRUCTURADO CREDICORP CAPITAL RENTA UF 2027

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Estructurado Credicorp Capital Renta UF 2027.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del **Fondo Mutuo Estructurado Credicorp Capital Renta UF 2027**, en adelante el “*Fondo*”, que ha organizado y constituido Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “*CMF*”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “*Aportantes*” o los “*Partícipes*”, las cuotas rescatadas dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contado desde la fecha de la solicitud del rescate (salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos), en la forma establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título VII.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, nominativas, las cuales se dividirán en Series de Cuotas, cuyas características se establecen en el Título VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal del Fondo será la inversión en activos de deuda denominados en Unidades de Fomento y en pesos chilenos del mercado nacional.

El Fondo buscará entregar una rentabilidad, no garantizada, de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento más un retorno que se estima fluctuará entre un 1% y 4% anual, en adelante la “*Rentabilidad Target*”; todo ello para aquellas Cuotas que se suscriban en el Período de Comercialización y permanezcan durante todo el Período de Inversión.

Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en la letra d) de la sección TRES del Título II del presente Reglamento Interno.

Para el cálculo de la Rentabilidad Target, se valorizará la inversión realizada por el Partícipe al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización. Cabe mencionar que la función de rentabilidad del Fondo es calculada después de descontar la remuneración de la Administradora.

Sin perjuicio que el Fondo busca preservar el capital y obtener la Rentabilidad Target, lo anterior, por su naturaleza estará afecto a condiciones de mercado y, por tanto, el aporte del Partícipe podría exponerse a pérdidas parciales o totales de capital.

No se contemplan situaciones bajo las cuales no se otorguen al Partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en la Sección DIEZ y ONCE del Título IX del presente Reglamento Interno.

El capital inicialmente invertido por los Partícipes, así como la rentabilidad objetivo, no se encontrarán garantizados, en los términos de las Circulares N°1.578 de 2002 y N°1.790 de 2006, ambas emitidas por la CMF.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo mediano y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones.

El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del número TRES. siguiente. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplirse dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

a) Duración esperada de las inversiones

La cartera de inversiones en instrumentos de deuda tendrá una duración menor o igual a 1.460 días.

b) Clasificación de riesgo requerido para instrumentos de deuda

Al menos el 90% de los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar, al momento de su inversión, con al menos una clasificación de riesgo equivalente a AA-, N-1 en el caso de depósito bancario, o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

c) Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace. El Fondo contempla efectuar y/o dirigir sus inversiones sólo en Chile.

d) Monedas

Las inversiones del Fondo y/o los saldos que se podrán mantener como disponibles, serán en pesos chilenos.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles en la moneda indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

Instrumento	% Mín.	% Máx.
Bonos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100
Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
Bonos emitidos por empresas.	0	40
Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
Pagarés emitidos o garantizados por el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	80
Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas.	0	0

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Instrumento	% Máximo de inversión sobre activo del Fondo
Límite máximo de inversión cuyo emisor o garante sea Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile	100
Límite máximo de inversión por emisor bancario con clasificación de riesgo equivalente AAA	12
Límite máximo de inversión por emisor bancario con clasificación de riesgo equivalente AA- o superior	10
Límite máximo de inversión por emisor corporativo con clasificación de riesgo equivalente AA o superior	6
Límite máximo de inversión por emisor corporativo con clasificación de riesgo equivalente AA- o superior	5

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	20
Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas	0

c) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la CMF establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso dicho el plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

d) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en la a) precedente, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las Cuotas, denominado “**Período de Comercialización**”, que comenzará en una fecha que será informada a la CMF por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.credicorpcapital.com/Chile) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y que tendrá una duración máxima de hasta 60 días.

No obstante, la duración definida anteriormente, la Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la CMF por comunicación escrita y a los Partícipes, por los medios señalados en la sección UNO del Título IX del presente Reglamento Interno.

2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aporten al Fondo podrán ser invertidos en los instrumentos individualizados en las letras a) y b) de la Sección TRES del Título II, sin embargo, no le serán aplicables los límites en ellas indicados.
3. Por su parte el “**Período de Inversión**” será aquel que va desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y que se extiende durante un máximo de 1.460 días.

No obstante, la duración definida anteriormente, la Administradora podrá cerrar antes el Período de Inversión si lo estimase necesario. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Inversión, informará a la CMF por comunicación escrita y a los Partícipes, por los medios señalados en la sección UNO del Título IX del presente Reglamento Interno, con lo cual los Príncipes podrán rescatar sus cuotas sin factor de descuento.

4. Vencido el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Período de Inversión. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos de deuda señalados en su Política de Inversión y Diversificación que permitan entregar a los Partícipes, cuyas Cuotas se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, la Inversión realizada valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, más la Rentabilidad Target, no garantizada, definida en

la Sección UNO del Título II del presente Reglamento Interno.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

Se deja constancia que, para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley y la Norma de Carácter General N° 376, o aquella que la modifique o reemplace.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Además de las operaciones necesarias para desarrollar su objeto de inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa en el mercado nacional de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- i. Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
- ii. Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.
- iii. Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, de aquellos incluidos en la enumeración de la letra a) de la sección TRES del Título II del presente Reglamento Interno.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Instituciones Financieras que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A y N-1 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores o Corredoras de Bolsa .

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF o de aquella que norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en estas operaciones y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa o retrocompra, según corresponda, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile.

4.2 Contratos de Derivados:

El Fondo no contempla realizar operaciones de instrumentos derivados.

CINCO. CONFLICTOS DE INTERÉS

Habrá un potencial conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora, en adelante los “*Fondos Relacionados*”, consideren en su objeto la posibilidad de realizar transacciones respecto de un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado “Guía de Gestión de Conflictos de Interés”, en adelante la “*Guía*”, el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados. El objeto de dichos procedimientos es garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

En este sentido, la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Guía.

El texto de la Guía deberá mantenerse publicado en la página web de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

La Guía sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, esta última sólo en la medida que las Cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.

La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en la sección “Política de Inversión y Diversificación” del presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en el Capítulo II de la Ley. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Dada la naturaleza del Fondo, la Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en el Título II, Sección TRES, letra a) del presente Reglamento, de manera de entregar a aquellas Cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión la rentabilidad en función de lo establecido en la estrategia de inversión.

Durante el Período de Inversión el porcentaje mínimo de activos que se mantendrá invertido en activos líquidos será de al menos un 0,1% del activo del Fondo.

Durante el Período de Comercialización, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, el Fondo realizará sus inversiones en los instrumentos establecidos en el

Título II, número TRES, letra d), número 2 del presente Reglamento Interno, entendiéndose que todos estos instrumentos son considerados de fácil liquidación.

Alternativamente, el Fondo podrá mantener una línea de crédito bancaria en los términos indicados en la Sección IV siguiente por una cantidad equivalente a lo descrito en dicha Sección.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. Con el objeto de obtener liquidez y aprovechar oportunidades de mercado, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto plazo mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o contemplados en el presente Reglamento Interno.

El límite para este tipo de endeudamiento será de hasta el 10% del patrimonio total del Fondo.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente

DOS. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

TRES. La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

UNO. La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

DOS. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
B	Aportes sin monto mínimo.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	No tiene.

I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta Serie correspondan a montos mayores o iguales a \$200.000.000.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas de esta Serie I, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, se deberá proceder al canje de cuotas de esta Serie I por cuotas de la serie que corresponda, siguiendo el procedimiento señalado en el Título VII, Sección CUATRO, numeral 4.3 del presente Reglamento Interno.
R	Para aportes efectuados, durante el Periodo de Comercialización, por “Personas Vinculadas”, por un monto agregado entre las Personas Vinculadas de una misma entidad superior a \$ 10.000.000.000 o bien para aportes individuales por Partícipes que cumplan dicho monto mínimo. Se entenderá por “Personas Vinculadas” aquellos que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad y cuyas órdenes de inversión son instruidas por ésta.	1.000 Pesos Chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	-En la eventualidad que las "Personas Vinculadas" a una misma entidad, titulares de cuotas de esta Serie R, ponga término al contrato de servicio de administración de cartera o de asesoría de inversión, se deberá proceder al canje de cuotas de esta Serie R por cuotas de la serie que corresponda, siguiendo el procedimiento señalado en el Título VII, Sección CUATRO, numeral 4.3 del presente Reglamento Interno.

IM	Aportes efectuados exclusivamente por la Administradora en representación de los fondos que administra.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	No tiene.
AC	Aportes efectuados exclusivamente por carteras administradas por la Administradora o por sus personas relacionadas.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que se ponga término al contrato de administración de cartera respectivo, se deberá proceder con el canje de cuotas de esta Serie AC por Cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo al procedimiento señalado en el Título VII, Sección Cuatro, numeral 4.3 del presente Reglamento Interno.
CC	Aportes efectuados exclusivamente por empleados de la Administradora y/o de las demás entidades del Grupo Credicorp Capital Chile.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que se ponga término al vínculo laboral que autoriza la inversión en esta Serie CC, se deberá proceder con el canje de Cuotas de esta Serie CC por Cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo al procedimiento señalado en el Título VII, Sección CUATRO, numeral 4.3 del presente Reglamento Interno.

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos Chilenos según se establece a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
B	Hasta un 0,5500% (IVA incluido)	No aplica
I	Hasta un 0,3400% (IVA incluido)	No aplica
R	Hasta un 0,3400% (IVA Incluido)	No aplica
IM	No contempla	No aplica
AC	Hasta un 0,3400% (IVA incluido)	No aplica
CC	Hasta un 0,3400% (IVA incluido)	No aplica

Base de cálculo en caso de remuneración fija: Se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la Serie antes de remuneración, los aportes de la Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se devengará proporcionalmente en forma diaria y se pagará mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del I.V.A. vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere la presente sección se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita de acuerdo al Título IX del Presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones precedentes, serán también de cargo del Fondo, los gastos y costos de administración que se enumeran a continuación:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, comercialización de las Cuotas del Fondo. Asimismo, se considerará dentro de estos gastos aquellos que correspondan al Fondo por derechos de cotización en las bolsas que se encuentren sus Cuotas registradas.

(2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo, el adecuado funcionamiento del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la o las modificaciones que sean necesarias efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

(4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que

integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, en caso de requerir las mismas ser inscritas en dicho registro. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.

(7) Gastos de liquidación del Fondo.

(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, en su caso, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión, en caso de ser aplicables al Fondo.

(9) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de otros Fondos. Asimismo, respecto a los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera además un límite máximo de un 1,5% del activo del Fondo invertido en estos valores.

(10) Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución. Se entenderán comprendidos en este numeral, aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral precedente será de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario. Se entenderá por valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante un año calendario, el valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por doce.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario. Se entenderá por valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante un año calendario, el valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por doce.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no se encontrarán sujetos a un límite máximo.

(3) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave

o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Estos gastos no se encontrarán sujetos a un límite máximo.

3.4 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.5 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.6 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente. En todo caso, el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones no podrá exceder de un 0,5% anual del patrimonio del Fondo. Se excluirá de dicho porcentaje aquellos gastos derivados de la contratación de servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución que se realicen a través de sociedades relacionadas.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos o en especies según lo establecido en la sección VII. TRES. siguiente.

1.2 Valor para conversión de aportes: El valor cuota para la conversión de los aportes, será el correspondiente al día anterior de efectuada la solicitud de aporte por el Partícipe, conforme a las

siguientes reglas:

Si la solicitud de aporte es realizada un día hábil antes de las 12.45 horas, se considerará realizado el aporte en este día. Si la solicitud de aporte es efectuada con posterioridad a las 12:45 horas se entenderá realizada a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

Ahora bien, para cuando el aporte se realice en especies, primero es necesario proceder a la valorización de las mismas. La valorización se realizará al precio de mercado del día en que se ponen a disposición de la Administradora las especies. En dicho caso, el valor cuota corresponderá al del día en que las especies fueron puestas a disposición de la Administradora. Se deja constancia que, para estos efectos, es necesario que las especies se entreguen a la Administradora antes de las 12.45 horas. Para aquellos casos en que las especies se pongan a disposición de la Administradora con posterioridad a las 12:45, la valorización de éstas y el valor de la Cuota serán los correspondientes al del día hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de las especies. Se deja constancia de que para ambos casos el aporte al Fondo se hará efectivo al día hábil inmediatamente siguiente al de la valorización de las especies.

1.3 Moneda en que se recibirán los rescates: Los rescates deberán ser pagados en pesos chilenos.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates será el correspondiente a la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es realizada un día hábil antes de las 14.00 horas, se considerará realizado el rescate en este día. Si la solicitud de rescate es efectuada con posterioridad a las 14:00 horas se entenderá realizada a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

Se hace presente que al valor cuota considerado para el pago del rescate se le aplicará un factor de descuento a favor del Fondo según la siguiente tabla:

Fecha de solicitud de rescate	Factor de descuento sobre el valor cuota
Durante el Período de Comercialización	0,50%

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

Las solicitudes de aportes se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico o a sus ejecutivos comerciales, presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.

Las solicitudes de rescate se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus Cuotas del Fondo.

Los llamados telefónicos a los ejecutivos comerciales podrán ser grabados y debidamente respaldados por la Administradora. En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al ejecutivo comercial, los Aportantes podrán tomar contacto con la central telefónica al número +56-224501600.

El envío de los correos electrónicos a los ejecutivos comerciales deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Si el aporte o rescate se solicita a través de una solicitud en las oficinas de la Administradora, dicha

solicitud deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por día hábil el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.credicorpcapital.com/Chile que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

Transcurridos diez años desde el fallecimiento de un partícipe, las cuotas de éste que no hubiesen sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en este Reglamento Interno y dichos dineros serán entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, en adelante la “JNCBC”.

1.6 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates de un mismo Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de hasta 179 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedentemente señalado, la Administradora pagará los rescates de Cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo Partícipe después de ese día y hasta el completo pago del o los rescates por montos significativos indicados anteriormente, dentro del plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

1.7 Otros: El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

1.8 Períodos excepcionales: En cumplimiento de sus políticas internas, la Administradora ha establecido directrices y lineamientos para resguardar sus procesos críticos ante la ocurrencia de eventos que impliquen o puedan implicar, durante un período de tiempo acotado, riesgos financieros, jurídicos, operacionales y/o de liquidez (incluyendo la alteración de plazos para vender sus activos), entre otros, que puedan afectar significativamente el normal desarrollo de las operaciones del Fondo y de las áreas funcionales de la Administradora, en adelante “*Situación Excepcional*”.

Estas directrices y lineamientos se orientan a mitigar los posibles riesgos producto de una Situación Excepcional, y tienen por objeto el responder, reanudar y restablecer aquellos procesos críticos afectados a ciertos niveles predefinidos, así como prevenir, neutralizar y manejar situaciones de crisis y definir estrategias ante situaciones de emergencia. Conforme lo anterior, en el caso que la Administradora determine que existe una Situación Excepcional y que, por tanto, con ello pueda verse afectado significativamente las operaciones del Fondo, la liquidez del Fondo y/o la posibilidad de vender sus activos en plazos acorde a las características específicas establecidas en el presente Reglamento Interno y su política de inversión, la Administradora podrá decretar, de acuerdo con sus planes de contingencia, adoptados en el contexto de sus políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, una serie de medidas transitorias de carácter excepcional, que comprenden, entre otras, las siguientes:

- (i) La obtención de financiamiento de personas relacionadas a la Administradora. Dicho financiamiento deberá cumplir, en todo caso, con las condiciones y límites establecidos en la Política de Endeudamiento del Fondo;
- (ii) Las demás medidas que al efecto autorice la CMF.

Si la Administradora estableciere la existencia de una Situación Excepcional, deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a los Aportantes a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su establecimiento, a través de los medios indicados para tal efecto el Título IX del presente Reglamento Interno. Dicha comunicación deberá detallar las medidas adoptadas por la Administradora al efecto, dejando constancia de los términos y condiciones que regirán al Fondo mientras permanezca vigente la Situación Excepcional, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término de la misma, plazo que en todo caso podrá ser prorrogado por decisión de la Administradora, de lo cual se deberá informar a los Aportantes de la misma forma señalada precedentemente.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

El Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley, el Fondo podrá recibir aportes en instrumentos, bienes y contratos, siempre que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

a) Partícipes autorizados: No se contemplan restricciones, limitaciones o condiciones especiales para que los Aportantes puedan realizar aportes al Fondo en instrumentos.

b) Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: Solo podrán ser aportados al Fondo a título de pago del valor de las Cuotas que se adquieran, aquellos instrumentos que:

1.- Cumplan con la política de inversión del Fondo establecida en la sección II, Política de Inversión y Diversificación, del presente reglamento interno.

2.- Cumplan con las características señaladas en la Norma de Carácter General N°390, así como en cualquier otra norma, instrucción o circular emitida en el futuro por la CMF.

c) Procedimiento para realizar aportes en instrumentos y oportunidad para hacerlo: El aporte por medio de instrumentos se llevará a cabo mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, aceptación de ésta y con ello el posterior traspaso de dominio de los instrumentos que se aportan al Fondo.

d) Restricciones a aportes en efectivo: No se aceptan aportes en efectivo.

e) Condiciones particulares: No se requieren garantías por parte de los Aportantes que realicen aportes en instrumentos. Los derechos que otorgan los instrumentos que compondrán el aporte pertenecerán al Fondo a contar de la fecha del o los documentos traslaticios de dominio de dichos instrumentos, sin que se contemplen compensaciones de ninguna especie para los Aportantes en cuestión.

El Fondo no contempla rescates en instrumentos, bienes y contratos.

CUATRO. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

4.1 Plan Familia

No Contempla.

4.2 Canje voluntario de Series de Cuotas

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir Cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las Cuotas que poseen, podrán canjear sus Cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles,

analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus Cuotas, por Cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior al canje, en adelante la “*Fecha de Canje*”. Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las Cuotas que se pretenden canjear del cierre de operaciones del Fondo a la Fecha de Canje.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus Cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las Cuotas cedidas.

4.3 Canje obligatorio de Series de Cuotas

Sin perjuicio de lo señalado para el canje voluntario de cuotas, en caso de que el Partícipe deje de cumplir los requisitos que le permiten la inversión en una determinada serie, o bien comience a cumplirlos, la Administradora procederá de oficio con el canje de cuotas correspondiente. La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas utilizando los valores cuota de las series involucradas correspondientes al de la Fecha de Canje. Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el aportante todas las características específicas de la nueva serie de la que es aportante.

Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará al Aportante correspondiente, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.

5.2 El valor contable del patrimonio se calculará diariamente, a las 19:00 horas, de acuerdo con la legislación vigente.

5.3 El valor contable, valor cuota y número de Cuotas en circulación serán puestos a disposición de los Partícipes y del público en general diariamente en las oficinas de la Administradora ubicadas en Av. Apoquindo N° 3.721, piso 9, Las Condes, Santiago y en el sitio web de la Administradora (www.credicorpcapital.com/Chile).

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No contempla.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.credicorpcapital.com/Chile, o a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo será de cuatro años contados desde el inicio del Periodo de Inversión. Una vez finalizado dicho plazo, el Fondo entrará en liquidación, de conformidad al procedimiento indicado en la sección CUATRO siguiente.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión en los términos regulados en los artículos 42° y 43° de la Ley y en la presente Sección.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio total del Fondo o de la serie respectiva.

Asimismo, podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley.

En todo lo no regulado en la presente Sección, especialmente en lo relativo a los precios, mercados y prohibiciones de adquisición, así como los plazos y mercados de enajenación, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley y la normativa e instrucciones que al efecto pudiere impartir la CMF.

La Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas Cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente Sección.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los Partícipes.

Verificada la realización, la Administradora pagará a cada Partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada en nuestro sistema. Si el Partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión.

Transcurridos cinco años desde la liquidación del Fondo, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes deberán ser entregados por la Administradora a la JNCBC. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes, mantenerlos en depósitos reajustables, debiendo entregar dichos dineros con sus respectivos intereses y reajustes a la JNCBC.

Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los Partícipes, por el plazo de 6 meses.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

No contempla.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes, la Administradora y sus mandatarios confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administrador o sus mandatarios, designe un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual los Aportantes, la Administradora y sus mandatarios renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. REQUISITOS DE PATRIMONIO MÍNIMO Y NÚMERO MÍNIMO DE PARTÍCIPES

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de Ley N°20.712, y atendida las características de este Fondo, si el número de Partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

ONCE. CONDICIONES PARA OTORGAR RENTABILIDAD OFRECIDA

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al Partícipe la Rentabilidad Target, estará sujeta a:

- i. Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la Rentabilidad Target; y
- ii. Que las Cuotas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la Rentabilidad Target no está garantizada dado que, por su naturaleza, está sujeta a condiciones de mercado y, por tanto, podría no alcanzarse o exponerse a pérdidas parciales o totales de la inversión.

Anexo A.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Estructurado Credicorp Capital Renta UF 2027

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración.

Tasa de IVA	Remuneración fija anual	Remuneración fija anual	Remuneración fija anual
	Serie B	Serie R, I, AC, CC	Serie IM
10%	0,5084%	0,3143%	0,0000%
11%	0,5130%	0,3171%	0,0000%
12%	0,5176%	0,3200%	0,0000%
13%	0,5223%	0,3229%	0,0000%
14%	0,5269%	0,3257%	0,0000%
15%	0,5315%	0,3286%	0,0000%
16%	0,5361%	0,3314%	0,0000%
17%	0,5408%	0,3343%	0,0000%
18%	0,5454%	0,3371%	0,0000%
19%	0,5500%	0,3400%	0,0000%
20%	0,5546%	0,3429%	0,0000%
21%	0,5592%	0,3457%	0,0000%
22%	0,5639%	0,3486%	0,0000%
23%	0,5685%	0,3514%	0,0000%
24%	0,5731%	0,3543%	0,0000%
25%	0,5777%	0,3571%	0,0000%